RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-180
28 de marzo de 2025

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.

2. Mediante petición recibida el 3 de marzo de 2025, el servidor judicial **DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.838.245, en calidad de Secretario de Juzgado Municipal en propiedad en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca, solicitó concepto favorable de traslado para el mismo cargo al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná - Caldas, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.

3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la petición de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del servidor judicial Osorio Machetá.

4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado de **servidores de carrera** en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:

   - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 3 de marzo de 2025, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionado.

   - Los cargos involucrados en la solicitud de traslado (de propiedad y de traslado) tienen afinidad de funciones, misma categoría y exigencia de los mismos requisitos, dado que el servidor judicial se desempeña en el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado en propiedad en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca, desde el 16 de marzo de 2022, cargo que se encuentra inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC22-43 de 2022.

   - Igualmente, se cumple los criterios de especialidad y jurisdicción, puesto que los cargos (de propiedad y de traslado) están adscritos a juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria; y poseen funciones afines de conformidad con la tabla de afinidades del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.

   - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.

   - En cumplimiento del requisito establecido en el parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el peticionario acreditó un

tiempo mínimo de tres (3) años de servicio en el cargo actual. Sin embargo, no presentó manifestación expresa de compromiso para prestar un período equivalente de servicio en el cargo al cual se solicita el traslado, exigencia que trae la normativa en cita; es pertinente manifestar que este Consejo Seccional se comunicó telefónicamente con el servidor judicial para que remitiera dicha manifestación, ante lo cual no se emitió pronunciamiento alguno por parte del solicitante.

1. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por servidor judicial **DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.838.245, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional **emita concepto favorable de traslado** del cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado en propiedad en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca, para el mismo cargo al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná - Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.838.245 en calidad de Secretario de Juzgado Municipal Nominado en propiedad en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca, para el mismo cargo en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFÍQUESE la presente decisión al doctor **DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**.

ARTICULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución CSJCAR25-180 del 28 de marzo de 2025, de la que he recibido un ejemplar.		
DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ		
Nombre	Firma	Fecha

C.P BEAV / VEVM / JPTM / DMAG